019

CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° -2017-GR. APURÍMAC/GR.

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONTINUIDAD DE FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ADELANTADO EN LA CIUDAD DE CHINCHEROS, PROVINCIA CHINCHEROS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la operación y funcionamiento del Almacén Adelantado en la ciudad de Chincheros, Provincia Chincheros, Región Apurímac, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527141762 con domicilio legal en Jr. Puno N° 107 – Cercado Apurímac, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac representada por su Gobernador Regional Wilber Fernando Venegas Torres, identificado con DNI N° 31479445, designado mediante credencial otorgado por el Jurado Nacional de elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, en adelante se denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL"**; y por otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS**, con RUC N° 20180001051, con domicilio legal en el Jr. Raymondi s/n – Cercado (plaza de armas) del distrito y provincia de Chincheros, debidamente representado por su Alcalde Señor Samuel Alex Medina Cárdenas, a la que adelante se le denominará "**EL GOBIERNO LOCAL"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El departamento de Apurímac por su ubicación geográfica, está expuesta a la acción de fenómenos naturales, que por su magnitud, intensidad y recurrencia, tiene una alta probabilidad de generar daños y pérdidas, por las condiciones de vulnerabilidad que existen en los distritos y provincias de la región, poniendo en riesgo la vida de la población, sus medios de vida y la infraestructura pública, así mismo, pueden generarse daños y pérdidas por la presencia de peligros tecnológicos.

Los recurrentes eventos destructivos que constantemente sobrepasan la capacidad de respuesta local, exige que las intervenciones en materia de asistencia humanitaria sean más oportunas, eficientes y eficaces, siendo necesario mejorar las estrategias para responder a emergencias. Esta situación hace necesaria que las entidades del estado en los diferentes niveles de gobierno, articulen esfuerzos con la finalidad de desarrollar acciones inmediatas y necesarias que permitan brindar una asistencia oportuna y eficiente a las familias damnificadas o afectadas por desastres o que estén expuestas a un peligro inminente, siendo de suma urgencia contar con bienes de ayuda humanitaria de forma inmediata para lograr este objetivo.

La Ley N° 29664, y su reglamento D.S. N° 048-2011-PCM, en el articulo 43°, tipifica la atención de emergencias por medio de niveles, permitiendo identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres, clasificándolas en 5 niveles: Nivel 1 – Distrital, Nivel 2 – Provincial, Nivel 3 – Regional, Nivel 4 – Intervención del Gobierno Nacional; y Nivel 5 – De Gran magnitud; siendo estas emergencias atendidas cada una en su nivel con sus propios recursos disponibles.

El almacén es un Área física seleccionada bajo criterios y técnicas adecuadas destinadas a la custodia, conservación de los bienes, las actividades que se realicen esencialmente son las que corresponden a los procesos técnicos de abastecimientos denominado Almacenamiento y distribución.

Mediante Convenio Ejecutivo Regional N° 113 - 2012 – GR – APURIMAC/PR, de fecha 11/09/2012, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la operatividad del Almacén Adelantado en la ciudad de Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac, mediante el cual se establece el plazo de tres (3) años computados desde el 11/09/2012 hasta el 11/09/2015.

En este contexto, resulta necesario formalizar el funcionamiento del Almacén Adelantado en la provincia de Chincheros, de la región Apurímac, mediante el instrumento legal debidamente autorizado por el Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil de la Región Apurímac (Resolución Ejecutiva Regional N° 683 – 2015 – GR. APURIMAC/GR. De fecha 25/08/2015).

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, como principal ejecutor de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, según lo establecido en la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, en el artículo 11° del Reglamento de la Ley, numeral 11.9, establece que los Gobiernos Regionales operan los almacenes regionales de ayuda humanitaria, así mismo, en el artículo 41°, numeral 41.4, estable que los Gobiernos Regionales priorizan la asignación de recursos; entre otros, para brindar ayuda directa e inmediata a las personas damnificadas y afectadas, así como para cubrir el reabastecimiento de los almacenes de ayuda humanitaria que administra según su ámbito de intervención.

EL GOBIERNO LOCAL, según lo establecido en la Ley del SINAGERD, son los responsables de la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, siendo su responsabilidad la atención de emergencias de Nivel 1 y 2, priorizando la asignación de recursos para brindar ayuda directa e inmediata a las personas damnificadas y afectadas en el ámbito de su competencia, así mismo, en el artículo 11° del Reglamento de la Ley, numeral 11.9, establece que en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados de ayuda humanitaria; cubriendo también el reabastecimiento con artículos de asistencia humanitaria en sus almacenes locales.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio; es regularizar la continuidad del funcionamiento del Almacén Adelantado, formalizando la suscripción del documento respectivo y además permitirá afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de emergencias garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los afectados y/o damnificados por desastres.

En este contexto, **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL GOBIERNO LOCAL** convienen dar continuidad a la Operación y Funcionamiento del Almacén de Ayuda Humanitaria, instalado en el distrito y provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, dotándose recíprocamente de los recursos humanos y logísticos necesarios según sus posibilidades, con la finalidad de que se puedan custodiar los artículos de asistencia humanitaria en beneficio de la población que pueda sufrir daños por emergencias y/o desastres.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

4.1 Contar con infraestructura adecuada que permita almacenar los bienes de ayuda humanitaria adquiridos por el Gobierno Regional, los mismos que también tiene por objetivo el reabastecimiento de los almacenes adelantados.
4.2 Priorizan la asignación de recursos para cubrir el reabastecimiento de los almacenes de ayuda humanitaria que administra.
4.3 Facilitar un manual de procedimientos para el manejo de los bienes de ayuda humanitaria, estableciendo mecanismos de evaluación, análisis, así como los procedimientos de distribución.
4.4 Dar la autorización respectiva para el movimiento y distribución de los artículos de ayuda humanitaria, siempre y cuando se cumplan con los procedimientos establecidos.
4.5 Hacer un (01) inventario de forma trimestral y dos (02) inopinados, de los bienes de ayuda humanitaria, con la finalidad de determinar el stock y las necesidades de reabastecimiento.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO LOCAL

Son obligaciones del **GOBIERNO LOCAL**:

5.1 Encargar al Jefe de Almacén del Gobierno Local, la custodia y almacenamiento de los bienes de ayuda humanitaria, administrándolos según lo establecido por la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional.
5.2 Contar con infraestructura adecuada que permita almacenar los bienes de ayuda humanitaria adquiridos por el Gobierno Regional, los mismos que también tiene por objetivo el reabastecimiento de los almacenes adelantados.
5.3 Nombrar al Sub Gerente/Jefe/Responsable de la Oficina de Defensa Civil, para que asuma las labores de supervisor del funcionamiento del Almacén Adelantado materia del presente convenio, así como para el asesoramiento del manejo de los bienes de ayuda humanitaria.
5.4 Mantener en óptimas condiciones el ambiente asignado para el funcionamiento del ALMACÉN ADELANTADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA (cerrado y techado) de 450 m2.
5.5 Dotar al Almacén con personal para el servicio de almacenero y contratar guardianía externa, durante las 24 horas.
5.6 Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación, así como por el mantenimiento del ambiente, debiendo coordinar con la Dirección Regional de Defensa Nacional y defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, las acciones de reparación que fueran necesarias.
5.7 Efectuar la distribución de los bienes de ayuda humanitaria requeridos por la población damnificada siempre y cuando los niveles de emergencia 1 y 2 hayan sido superados, debiendo contar para este fin con la autorización expresa de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, previa presentación de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN y la Planilla de Empadronamiento de damnificados.
5.8 Remitir mensualmente a la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional los reportes de los saldos de los bienes de Ayuda Humanitaria, con los debidos movimientos de entradas y salidas por cada uno de los artículos.

5.9 EL GOBIERNO LOCAL no deberá de hacer uso de los bienes de ayuda humanitaria para otros fines a los dispuestos por el presente convenio, así mismo, los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponden exclusivamente a la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, y estos solo serán movilizados cuando se sustente que los Niveles de Emergencia y Capacidad de Respuesta 1 y 2 han sido superado mediante la presentación de la Evaluación de Daños, el Análisis de las Necesidades y del informe de las acciones desarrolladas por los Gobiernos Locales.

CLAUSULA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTOS

7.1 Los bienes de ayuda humanitaria deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a las familias afectadas y/o damnificadas por desastres de origen natural o inducidos por la acción humana, así como ante la exposición por peligro inminente.

7.2 A los cinco (05) días hábiles de la atención de las emergencias, la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, bajo responsabilidad, solicitará al GOBIERNO LOCAL el inventario del stock de los bienes de ayuda humanitaria, el mismo que contendrá información de los movimientos de cada uno de los artículos, pecosas, planillas de distribución, documentos de recepción, devoluciones y saldos, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia. En caso de existir observaciones, en un plazo de ocho (08) días, EL GOBIERNO LOCAL será el responsable de levantarlas, caso contrario la Dirección Regional elevará el informe correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional para los procedimientos establecidos en por Ley.

7.3 Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita, no deberá medir ningún tipo de condicionamiento para su distribución, así mismo, no podrán ser enajenados, vendidos, ni prestados, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinadas, bajo responsabilidad.

7.4 De ser requerido con las formalidades prescritas en el presente Convenio, constituye responsabilidad del GOBIERNO LOCAL el negarse a poner a disposición bajo su custodia o administración.

7.5 El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, genera las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados y/o afectados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que las emergencias se produjeran fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL coordinará con el GOBIERNO LOCAL la entrega de los bienes de ayuda humanitaria en custodia, a otros Almacenes, para ser destinados a poblaciones afectadas por desastres, en distritos fuera de la

jurisdicción, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado de común acuerdo con las partes, mediante la suscripción de una Adenda o firmando un nuevo Convenio.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto:

10.1 Por acuerdo de las partes
10.2 Por decisión de una de las partes, a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios.
10.3 En caso de que EL GOBIERNO LOCAL incumpla las obligaciones establecidas en el presente Convenio

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de una Adenda en función de la cual se coordinará las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURIDICCION

Las partes declaran en el supuesto negado que surgirá la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente convenio, se solucionaran de común acuerdo entre las partes. De prescrito el conflicto se recurrirá a la Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a las normas pertinentes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdadero los domicilios señalados en la introducción del presente convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de direccion, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS - APURIMAC
SAMUEL ALEX MEDINA CÁRDENAS
ALCALDE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACIÓN

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en cinco (05) ejemplares, en la ciudad de Abancay a los

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC - GOBERNACIÓN

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Apurímac

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS - APURIMAC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS - ALCALDÍA
SAMUEL ALEX MEDINA CARDENAS
ALCALDE

SAMUEL ALEX MEDINA CARDENAS
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Chincheros

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC - Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - GOBERNACIÓN REGIONAL